



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 91

Viernes 25 de Abril

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Abril de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

CACERES

Señas de los semovientes

CATORCE OVEJAS, blancas, paridas, sin corderos, con hierro de pez en la siguiente forma:

(4 pstas.)

1030

Diputación Provincial

SECRETARIA

A n u n c i o

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión del día 14 de los corrientes, devolver la fianza de 2.106'94 pesetas, constituidas en esta Depositaria Provincial, al contratista del camino vecinal de Aldea del Cano a su estación del ferrocarril, don José Jiménez Avilero, por haber cumplido cuantos servicios y actividades se relacionaban con la reparación de expresada vía provincial, se pone por medio de este periódico oficial, en conocimiento del público para que aquellas personas que se creyesen con derecho a reclamar contra referido acuerdo, puedan hacerlo dentro del plazo señalado por la Ley.

Cáceres, 15 de Abril de 1947.—EL PRESIDENTE.

(22 pstas.)

1350

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 3 de Abril de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 21 de Marzo de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de Diciembre de 1946.

TEXTO ARTICULADO de la Ley de Arrendamientos Urbanos

(Continuación)

CAPITULO X

De las obras de conservación y mejora

Art. 136. Las reparaciones necesarias a fin de conservar la vivienda o local de negocio arrendado en estado de servir para el uso convenido serán a cargo del arrendador.

Art. 137. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en las viviendas y locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del 18 de Julio de 1936, podrá exigir el arrendador del titular arrendatario o de los continuadores del contrato que contribuyan a satisfacer el importe de las obras, aunque la misma fuere necesaria por el mero uso arrendaticio, en los casos y proporciones siguientes:

a) Cuando por su funcionamiento nulo o manifiestamente defectuoso sustituyere el arrendador cualquier enser que le pertenezca, instalado en el interior de la vivienda o local de negocio que forme parte de sus servicios, las participaciones serán:

Del 40 por 100 del precio si el contrato fuere anterior al 1.º de Enero del año 1915.

Del 33 por 100 cuando se hubiere otorgado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1914 y antes del 18 de Julio de 1936; y

Del 25 por 100 si se otorgó después del 17 de Julio de 1936.

Se reputará enser que forma parte de los servicios, cualquier unidad de éstos, montada precisamente al des-

cubierto y dentro de la vivienda o local de negocio, que permita o coadyuve con otras a la prestación o medición de determinado servicio; pero no las cañerías, tubos o empalmes, que no serán reputados como tales enseres, y cuyas reparaciones o sustituciones serán de cuenta exclusiva del arrendador, aunque estuvieren montadas al descubierto y dentro de la vivienda o local de negocio, salvo que fueren ordenadas por las Autoridades que menciona el párrafo b) de este artículo, en cuyo caso se estará a lo en él dispuesto.

b) Cuando las Fiscalías de la Vivienda o cualquier otro organismo competente disponga la realización de una obra, no de mejora en el interior de la vivienda o local de negocio, la participación del inquilino o arrendatario será la siguiente, por cada reparación ordenada y efectuada:

Del 20 por 100 del importe de una mensualidad de renta, cuando la anual no fuere superior a 2.400 pesetas.

Del 15 por 100 si la renta anual rebasase de 2.400 pesetas sin superar las 4.000; y

Del 10 por 100 cuando sobrepasara de esta última cantidad.

Art. 138. En las fincas construidas o habitadas por primera vez antes del 18 de Julio de 1936, cuando el arrendador, por ordenarlo así las Autoridades competentes, se vea obligado a revocar la fachada de la finca, podrá exigir de todos los arrendatarios actuales de las viviendas o locales de negocio que en ella hubiere que contribuyan a satisfacer el importe de la obra, de modo que la suma de las participaciones de todos ellos no represente una cantidad superior al 25 por 100 de dicho coste. Estas participaciones deberán ser proporcionadas a la renta que cada inquilino o arrendatario satisfaga.

Art. 139. En cualquier caso distinto de los que taxativamente se enumeran en los dos artículos anteriores, las obras, sea cual fuere la fecha de la construcción u ocupación del inmueble, serán a cargo del arrendador, salvo cuando deban su origen a daño, doloso o negligente causado por el inquilino o arrendatario o por quienes con él convivan, en cuyo caso podrá aquél reclamar su importe total del titular del contrato o de quien lo continuare.

Art. 140. El reintegro de las cantidades que a tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y 138 correspondiere pagar al arrendatario de vivienda o local de negocio, o a su

continuator, se efectuará por abonos mensuales, sucesivos e iguales, sin recargo ni interés alguno, de modo que lo que en cada mes proceda abonar represente una cantidad que, en ningún caso, ni aun cuando se hubieren realizado simultáneamente varias obras o sustituciones de enseres, podrá ser superior al veinte por ciento del importe del recibo de la renta mensual. No obstante, cuando el inquilino lo deseara podrá hacer el pago de su participación de una sola vez.

El percibo de tales participaciones no podrá instarlo el arrendador hasta el mes siguiente de efectuada la sustitución u obra, y después de notificar al obligado al pago, en qué consistió la misma, lo que le corresponde abonar, la causa de su obligación, y en su caso, lo que importan las mensualidades sucesivas.

Tampoco podrá el arrendador englobar dicha participación en los recibos que gire para el abono de la renta, sino que habrán de ser objeto de documento distinto.

Art. 141. La cantidad que representare la aplicación de los porcentajes establecidos en los artículos 137 y 138, exigida conforme a lo dispuesto en el 140, o la que procediere cuando el daño se hubiere causado por culpa o negligencia del inquilino o arrendatario, será asimilada a la renta. El arrendador podrá reclamarlas judicialmente o accionar el desahucio por su falta de pago, y el demandado tendrá derecho a excepcionar alegando el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que, conforme a los artículos anteriores, deben concurrir.

Si la acción del arrendador se limitare a exigir el abono de tales responsabilidades y prosperare íntegramente, la sentencia dispondrá que las cantidades a cuyo pago hubiere sido condenado el inquilino o arrendatario habrá de satisfacerlas en el modo establecido en el artículo 140, incrementadas con el interés anual del diez por ciento, salvo cuando fuere responsable por dolo o culpa, en cuyo caso el pago de dichas responsabilidades tendrá lugar de una sola vez y se incrementará con el veinte por ciento de interés. En ambos supuestos las costas se impondrán al demandado.

Si en el mismo supuesto del párrafo anterior la acción se desestimare íntegramente, la sentencia contendrá el pronunciamiento de que el actor pierde el derecho al percibo de cantidad alguna por cuenta de la



sustitución u obra realizada, imponiéndosele las costas.

Finalmente, y en el supuesto también de los dos párrafos anteriores, la desestimación parcial de la demanda dará derecho al arrendador para percibir, en el modo establecido en el artículo 140, lo que conforme a la sentencia proceda, y las costas se impondrán por mitad a ambos litigantes.

Cuando el actor hubiere accionado el desahucio por falta de pago de las participaciones en las sustituciones u obras aludidas en el párrafo primero de este artículo, y la sentencia apreciare plus petición, declarando no haber lugar a la acción, procederá lo establecido anteriormente para el caso de desestimación total de la demanda.

Art. 142. Cualquiera que fuere la fecha de edificación u ocupación de la finca, cuando requerido el arrendador para la ejecución de reparaciones que fueren necesarias, a juicio de las autoridades competentes, a fin de conservar la vivienda o local de negocio en estado de servir para su uso, dejare transcurrir un mes sin comenzarlas o tres sin terminarlas, el inquilino o arrendatario o sus continuadores podrán iniciarlas o proseguirlas. En tales casos, y aunque conforme a lo establecido en este capítulo les correspondiere participar en su coste, será éste exclusivamente sufragado por el arrendador, quien vendrá obligado a abonar su importe de una sola vez al inquilino o arrendatario que los hubiere satisfecho, dentro de los quince días de ser requerido para ello, sin que en ningún caso pueda retenerse la renta para resarcirse de dicha responsabilidad. Pero si el arrendador se opusiere a su abono y resultare legítima la reclamación del arrendatario, satisfará al reclamante el 25 por 100 más del importe de la obra, siendo responsable de las costas causadas si diere lugar a la intervención judicial.

El arrendador, a su vez, dentro de los quince días de serle notificado el importe de la obra, podrá accionar o excepcionar impugnando su legitimidad, de considerarlo excesivo o simulado; y si así se declarare, el inquilino o arrendatario será condenado en costas y, en los casos que procediere, según lo dispuesto en el artículo 137, obligado al abono de los porcentajes de participación que le incumban, y cuando la obra, por su naturaleza no fuere de aquellas a las que según el mismo artículo debe contribuir, abonará al arrendador el diez por ciento de su coste legítimo, que descontará éste al hacerle el pago.

Art. 143. Sea cual fuere la fecha de construcción u ocupación de la finca, todas las reparaciones de carácter urgente, en el interior de la vivienda o local de negocio, podrán ser dispuestas o realizadas por el inquilino o arrendatario o por sus continuadores, los cuales, únicamente en los casos del artículo 137, participarán en su coste, en las proporciones y modo que se dejan establecidos, o lo abonarán totalmente si se debieren a su culpa o negligencia, siendo también de aplicación los artículos precedentes sobre el procedimiento para obtener el reintegro y acciones que respectivamente asisten a arrendatario y arrendador.

Se reputarán urgentes las reparaciones encaminadas a evitar que se cause inmediatamente o que siga causándose un daño o incomodidad grave.

Art. 144. Salvo estipulación escrita en contrario, las demás obras

que en la vivienda o local de negocio realizare el arrendatario o su continuador quedarán en beneficio de la finca.

Art. 145. Cuando el arrendador realice en el inmueble mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o a la comodidad de sus ocupantes, si la finca se hubiere construido o habitado por primera vez antes del dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, podrá capitalizar el importe de las obras al cinco por ciento, cualquiera que fuere la renta que las viviendas o locales de negocio en ella existentes tuvieren asignada, y la cantidad resultante, derramarla entre todos en proporción a la renta que cada uno pagare.

Art. 146. Las viviendas o locales de negocio desalquilados se computarán por el arrendador, a efectos de la derrama, en los casos previstos en los artículos 138 y 145, sin que pueda hacer recaer la participación que a ellos corresponda sobre los alquilados.

Art. 147. Las cantidades que supongan la aplicación de los dos artículos precedentes sólo podrá empezar a percibir las el arrendador al mes siguiente de terminada la obra y previa notificación, por escrito, a los inquilinos o arrendatarios, de lo en que consistió la misma, su importe, el porcentaje de interés que corresponde al capital en ella invertido y la participación que en la cantidad representativa de dicho interés, atribuye a cada uno.

Dichas cantidades se asimilarán asimismo a la renta, siendo también aplicable el artículo 141, tanto cuando el inquilino o arrendatario se niegue al pago de lo que legítimamente proceda, como en las excepciones que puede aducir y alcance y efectos de la estimación o desestimación de la demanda.

Art. 148. En los subarriendos parciales, lo sean de viviendas o de local de negocio, no podrá compelerse al subarrendatario a que participe en el pago de lo que procediere a tenor de los preceptos de este capítulo, recayendo la responsabilidad exclusivamente en el subarrendador. Tampoco será exigible al inquilino de vivienda amueblada.

(Continuará)

1217

Instituto Nacional de Estadística

(Delegación Provincial de Cáceres)

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES Circular

Han sido aprobadas las documentaciones de los Ayuntamientos siguientes:

Bohonal de Ibor, Brozas, Cabrero, Cadalso, Caminomorisco, Carcaboso, La Garganta, Gargantilla, Jaramilla, Miajadas, Moraleja, Pedroso de Acim, Piedras Albas, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, Ruanes, Talavera la Vieja, Torremenga, Torrequemada, Valdecañas de Tajo, Valdemorales, Villa del Rey y Villar de Plasencia.

En plazo no superior a OCHO días, dichos Municipios deben retirar mencionadas documentaciones de esta Delegación Provincial, por persona debidamente autorizada, mediante recibo y luego de haberlas reintegrado, caso de no estarlo de antemano.

Vuelvo a encarecer a cuantos Ayuntamientos no han remitido dicha

rectificación o bien la mandaron incomplete, la necesidad de que la envíen o completen cuanto antes para evitar sanciones.

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Delegado Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1335

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Claros Hernández, vecino de Ceclavín, para la construcción de una línea de alta tensión y correspondiente caseta de transformación para la electrificación de los servicios de su fábrica de aceite de oliva, de Ceclavín.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Francisco Claros Hernández, para la construcción de las instalaciones de referencia, cuyas características especiales quedan reseñadas al dorso de esta resolución y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha.

2.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.º Antes de su puesta en servicio, la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 25 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Francisco Claros Hernández, —Ceclavín.

(67 pstas.)

1140

Delegación de Hacienda

TESORERIA

La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, en su reunión del día 11 de los corrientes, ha nombrado al funcionario del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, don Antonio Castell Quilabert, Agente Ejecutivo, para que dentro de esta provincia actúe en todos los expedientes, procedentes de préstamos otorgados por el referido centro en el pueblo de Brozas, coordinando su actuación con la del Juzgado especial de Garrovillas, que instruye los correspondientes sumarios por supuesto delito de estafa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, rogando a las autoridades presten a dicho Agente la necesaria ayuda en el desempeño de su cargo.

Cáceres, 21 de Abril de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Die.

1344

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Anuncio

Ignorándose el domicilio de doña María de la Paz Mata, se le interesa por el presente, comunique a esta Administración de Propiedades, si quiere hacer uso del preferente derecho que tiene a solicitar el retracto de un molino harinero en el extrarradio de Aliseda, al sitio «El Palillo», en la dehesa de San Juan el Viejo; linda por los cuatro vientos, con dicha dehesa de San Juan el Viejo; no se conoce la extensión superficial.

Advirtiéndole que para ello se le concede un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia a toda clase de derechos que pudiera tener con expresada finca.

Cáceres a 20 de Abril de 1947.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

1349

Delegación de Trabajo

AUMENTO DE SALARIO EN LAS FAENAS AGROPECUARIAS

En el «B. O. del E.» del 12-4-47, se inserta Orden del Ministerio de Trabajo de 31-3-47, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1.º Que los salarios mínimos para las distintas faenas agrícolas o ganaderas vigentes en cada una de las provincias españolas, y resultantes de la aplicación de los porcentajes de aumentos establecidos por Orden de 17-12-41, sean elevados en lo sucesivo en un veinte por ciento más; aumento que será igualmente de aplicación a los salarios de aquellas regiones o provincias, así como a las faenas que fueron exceptuadas en el párrafo segundo, apartado primero de la mencionada Orden.

2.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y en tanto no se disponga lo contrario, continuará subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 20-10-44.

AUMENTO DE SALARIOS EN LA INDUSTRIAS DE ARTES GRAFICAS

En el «B. O. del E.» del 12-4-47, se inserta Orden del Ministerio de



Trabajo de 10-4-47, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Artículo único.—Se incrementa en un veinte por ciento las retribuciones consignadas en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas vigente, de fecha 23-2-44.

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el B. O. del Estado.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 22 de Abril de 1947.—El Delegado, Juan Leal.

1348

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución de Utilidades, tarifa 2.ª, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Ignorándose por el que provee el actual paradero de los deudores en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Manuel Rivero López, 14'54 pesetas; Cándido Casado Frago, 6; Miguel Vital Magariño, 32; Luis Vidal Carrasco, 30; Juan Vas Estévez, 32; Tomás Calonge Nieves, 4; Lorenza Carrapiso Morato, 7'92.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma por medio del presente anuncio.

Valencia de Alcántara a 12 de Abril de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

1325

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Primera Zona de Hervás.—Término municipal de Hervás.

Esteban Sánchez Villegas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que, por domicilio ignorado, se siguen en esta Recaudación contra los deudores que se citarán, por el concepto de contribución Urbana, correspondiente a varios ejercicios, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

1.º De Francisco Simón Acera: Una casa, sita en la calle de Rabilero, de esta villa, señalada con el número 39, de dos plantas y destinada a vivienda; que linda por la derecha, con casa número 41 de Jacinto Hernández; por la izquierda, con casa número 45 de Bernardo Hernández, y por el fondo, con Huerta. Tiene un líquido imponible de 33 pesetas.

2.º De Honorio Cabrera Moris: Un kiosco, situado en terreno público, de este término, llamado el Robledo y destinado a venta de caramelos; que linda por la derecha, izquierda y fondo, con terreno público. Tiene un líquido imponible de diez pesetas.

3.º De Herederos de Marcelino García Gómez: Un molino harinero, en ruinas, sito en el paraje denominado La Trancha; que linda por la derecha, con Ruinas del Batán; por la izquierda, con Camino, y por el fondo, con propiedades de los mismos. Tiene un líquido imponible de 33 pesetas con 33 céntimos.

4.º De Antonia Muñoz Sánchez y otra: Una tercera parte de un solar de un Batán arruinado, sito en el paraje denominado «La Trancha»; que linda por la derecha, con Río Ambrot, y por la izquierda y fondo, con Camino público. Tiene un líquido imponible de 50 pesetas con 80 céntimos.

5.º De Dominga Lomo y Sebastián Herrero Lomo: Una casa, sita en la calle Rincón de Vaca Brava, de esta villa, número 7 moderno y 10 antiguo, de tres plantas y destinada a vivienda; que linda por la derecha, con casa número 9 de Eulogia Santos; por la izquierda, con casa número 11 antiguo, y por el fondo, con casa de Francisca González. Tiene un líquido imponible de 90 pesetas.

6.º De Miguel o Manuel Rodríguez y Rodríguez: Una casa, sita en la calle Rabilero, número 40, de dos plantas, y destinada a vivienda; que linda por la derecha, con casa número 38; por la izquierda, con calle Rinconada, y por el fondo, con casa de la misma calle. Tiene un líquido imponible de 40 pesetas.

7.º De Enrique López Muriel: Una casa, sita en la calle de Pizarro, número 24, de dos plantas, y destinada a vivienda; que linda por la derecha, con el número 22 de Celestina García; por la izquierda, con el número 26 de Teófilo Valle, y por el fondo, con casa de Nicanora Neila. Tiene un líquido imponible de 45 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para que sirva de notificación a los interesados.

Hervás, Abril de 1947.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

1326

Juzgados Militares

RELACION nominal de los inscritos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Villamiel.

Provincia marítima de Menorca; Distrito marítimo de Mahón; Gobierno Civil de Cáceres; Ayuntamiento de Villamiel; nombre y apellidos, Jacinto León Téllez; naturaleza, Villamiel; nombre de los padres, Emiliano y Felipa; Ayuntamiento, Villamiel.

Mahón, 15 de Abril de 1947.—El Comandante Militar de Marina, por ausencia, Francisco Carrasco.

1329

Juzgados

ALCANTARA

El Juez de Primera Instancia de Alcántara.

Hace público: Que instruye expediente para declarar el fallecimiento de José Reina Castellano, vecino que fué de esta villa, de donde salió para el frente, desapareciendo por el diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, sin tener noticias de él desde aquella fecha.

Dado en Alcántara a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro López.—El Secretario, Mariano Pérez.

(15 pstas.)

1343

PLASENCIA

En el juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de doña Carolina Rodríguez Villaverde, contra doña Tomasa Pérez Lavín y doña Isabel González Giménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Vidal Morales Garrido, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Plasencia, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Carolina Rodríguez Villaverde, mayor de edad, propietaria y vecina de Plasencia, defendida por el Letrado don Feliciano González Arribas, contra doña Tomasa Pérez Lavín y doña Isabel González Giménez, mayores de edad, soltera y viuda, respectivamente, empleada la primera y sin profesión la segunda, y vecinas de Madrid, que no han comparecido en estos autos, en reclamación de NUEVE MIL PESETAS de principal y TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS, de intereses.

FALLO

Que debo condenar y condeno a doña Tomasa Pérez Lavín y a doña Isabel González Giménez, como deudora principal y fiadora solidaria, respectivamente, a que solidariamente paguen a la actora doña Carolina Rodríguez Villaverde, la cantidad de DOCE MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS CON CINCO CENTIMOS, a que asciende la suma de la deuda principal y los intereses pactados al 6 por 100 compuesto durante los seis años de vigencia del préstamo, que terminaron el uno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las demandadas rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal Morales. Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Tomasa Pérez Lavín, expido el presente en Plasencia a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

(70 pstas.)

1360

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de tres años, rucia oscura, corta la cola, menos de la marca, sustraída la noche del 9 al 10 del actual, de una cuadra de la casa sita en la finca denominada Quesera, del término de Ibahernando, propiedad del vecino del mismo pueblo, Lucas Moreno Díaz, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 24 del corriente año, instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 16 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1303

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 14 al 15 de actual, de una cerca de este término, denominada Puerta de Hierro, propiedad del vecino de esta ciudad don Daniel Sánchez Varela, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario que con el n.º 25 de 1947, instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 17 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Jaca blanca, alzada la talla, de 18 años, lunar negro en el brazuelo derecho, sin asegurar, recién herrada de las cuatro extremidades.

1304

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído la noche del 10 al 11 del actual, de la finca «Almendrillo», de este término municipal, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario n.º 23 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 15 de Abril de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Una burra de 12 a 14 años, rucia clara, con mucha lana, de mucha alzada, desherrada de las cuatro extremidades, en la parte trasera del espinazo, tiene una rozadura y está próxima a parir.

1305



Alcaldías

ZORITA

Subasta para la construcción de las obras de ampliación y reforma de la Plaza de Abastos

El día primero de Mayo del actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública para la adjudicación de la contrata de construcción de las obras de ampliación y reforma de la plaza de abastos, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Delegado del mismo, asistencia de un concejal y Notario autorizante, bajo el tipo de setenta y seis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, siendo requisito indispensable el haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a tres mil ochocientos veintinueve pesetas veintidós céntimos. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta reintegrado con póliza de 4'50 pesetas y con el modelo que se inserta al final de este edicto, en sobre cerrado, lacrado, expresando el objeto de la proposición y se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el día 30 del presente mes. Los pagos se harán en virtud de certificación que expida el señor Arquitecto de las obras don José López Munera, dentro de los cinco días a su presentación, descontado el 20 por 100 que quedará en depósito hasta la entrega definitiva, que será de siete meses, debiendo comenzar las obras dentro de los quince días de la adjudicación definitiva.

Quedan de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones económicas y administrativa, los planos, presupuesto y memorias redactados por el señor Arquitecto para su examen y estudio de todas las personas interesadas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad, con capacidad suficiente para celebrar este contrato, enterado del pliego de condiciones facultativas para la construcción de las obras de reforma y ampliación de la plaza de abastos de Zorita, planos formado por el Arquitecto y pliegos de condiciones económica-administrativas, se compromete a llevar a efecto la construcción del mismo, con sujeción a los expresados documentos y condiciones que conoce y acepta por la cantidad de ...) la cantidad en letra ...) como asimismo se compromete abonar los jornales mínimos que se expresan en el pliego de condiciones a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929. Fecha y firma del proponente.

Zorita, 18 de Abril de 1947.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

(78 ptas).

1341

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del año actual y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión de 12 de Junio de 1946

Preside D. Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, quedando enterado de las circulares y órdenes publi-

cadadas en los BOLETINES OFICIALES.

Dada cuenta de la resolución del Ministerio de la Gobernación en la que es declarada la urgencia de las obras de construcción del Parque Municipal y de acceso al mismo y prolongación de la Avenida de la Virgen de la Montaña, a la que une el expediente y proyecto, la Comisión quedó enterada acordando solicitar rectificación en una de sus partes que ha sufrido error y que se comiencen los trabajos de estaquillados y otros.

La Comisión quedó enterada de la declaración del Caballero Mutilado permanente del Guarda de Campo de este Ayuntamiento, don Pedro Silveira y ratificando acuerdos anteriores, nombró para este cargo a don Julián Durán Franco.

Fué desestimada la instancia del Caballero Mutilado que fué Guardia Municipal montado de este Ayuntamiento, don Pedro Silveira, relacionada con el cobro de masita.

Se concedió a los hijos de la que fué Guarda de Fuentes de este Ayuntamiento, Cándida Bravo, recientemente fallecida, los derechos pasivos que les corresponde.

Se aprobó el informe emitido por el Sr. Secretario en la cuenta presentada por el Notario con motivo de la venta al Ayuntamiento de un solar hecho por don Francisco Martín Fernández.

Quedó pendiente la instancia de Rafaela Rodríguez, que solicita un kiosco para la venta de dulces.

Se acordó en la instancia de don Juan Cortés previo informe del señor Arquitecto Municipal, girar el kiosco que existe en la calle de San Antón, próximo a su establecimiento, para darle mayor visualidad.

Se acordó que por el señor Arquitecto se formulen proyectos para la pavimentación y alcantarillado de varias calles de la ciudad, como resultado de expediente instruido a instancia del Gestor Sr. Sánchez.

Fueron desestimadas las peticiones hechas por propietarios de casas de la plaza de Publio Hurtado y Adarves de Santa Ana, que solicitan se eleve el precio de las expropiaciones que de sus fincas ha de hacerse con motivo de la apertura de nueva calle.

Fué incluido a petición propia en el padrón de habitantes don Diego Harto Tomé.

Se acordó que por el señor Arquitecto se dé cumplimiento a lo interesado por la Dirección General de Administración Local, respecto al envío de gráficos, maquetas o fotografías exponentes de las obras más importantes a realizar en este Municipio.

Se accedió a lo solicitado por Luis y Jacinto Pérez Rentero, respecto a obras en un edificio de su propiedad que construye en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Medellín.

Fueron aprobadas las cuentas de los trabajos realizados por administración en la anterior semana, recayendo igual acuerdo en las de la Comisión Administradora de la décima de las Contribuciones en el mismo período de tiempo.

Sesión de 19 de Junio de 1946

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé y es aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, quedando la Comisión enterada de las órdenes y circulares publicadas en BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Estado, así como de las comunicaciones recibidas de las diferentes entidades.

No se concedió autorización para colocar una rifa de dulces y caramelos a don Gaspar Chapa.

Fué desestimada la petición sobre derechos pasivos que hizo el que fué músico Emilio Fernández Collado.

Se concedió autorización a Comercial Vela Rey, para edificar un edificio en la calle de la Hermandad, que conforme a acuerdos anteriores, ha de constar de tres plantas.

Previo los informes técnicos se acordó conceder licencia a don Juan Marchena Gómez, para modificar la fachada del establecimiento que posee en la calle del Generalísimo Franco, concediendo igual licencia para reformar su casa en la calle de Margallo, al vecino Vicente Galán Pérez.

Se autorizó a Ignacia Villalonga para construir un cobertizo.

Informada por el señor Arquitecto la instancia de Macario Jiménez Avilero, se acordó concederle permiso para edificar una casa en la calle de Numancia.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno y de esta Comisión en el anterior trimestre, acordándose su envío al excelentísimo señor Gobernador Civil para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó aprobar proyecto de liquidación por el impuesto de Plus Valía por fincas adquiridas por doña Teresa Díaz y otros.

Se acordó exponer al público para oír reclamaciones el padrón de derechos y tasas de anuncio muestra y escaparate.

Se concedió perpetuidad de nicho a don Luis Infante Sánchez.

Se concedió permiso al industrial Andrés Villa Rocha, para reformar la fachada de su establecimiento en Generalísimo Franco, cuatro.

Previo informe del Administrador del Matadero, se acordó adquirir zapatos con suela de madera y monos que han de usar la servidumbre de aquel centro, autorizando a la presidencia para su compra.

Previo instancia de doña Quintina Casco López, se acordó dirigirse a la Dirección General de Bellas Artes, sobre la reforma de la casa número 14 de la calle del Postigo, propiedad de dicha señora.

Se autorizó a Isabel Rodríguez, para que continúe en el kiosco de venta que este Ayuntamiento tiene en Afueras de José Antonio.

Se autorizó al vecino Lorenzo Alegre Oliva, para instalar un nuevo kiosco sustituyendo al que actualmente tiene de este Ayuntamiento.

Se autorizó previo informe de la Administración de Bienes a la Sociedad Café Avenida, para colocar sillas y mesas en la terraza de su establecimiento.

Fué desestimada la instancia de Teófilo Fragua Colmenero, para colocar en el Parque de Calvo Sotelo, un aparato de los llamados «siempre toca».

Fué aprobada la distribución de fondos de este Municipio correspondiente al mes actual.

Se aprobó la cuenta de los gastos realizados en las obras realizadas por administración en la anterior semana, recayendo el mismo acuerdo en la correspondiente a la Comisión Administradora de la décima en el mismo período de tiempo.

Por no existir paro obrero se acordó suspender los trabajos a que se refieren la anterior cuenta y que las correspondientes a este Ayuntamiento, sean firmadas por el aparejador y Capataz, visadas por el Arquitecto; previo informe de la Intervención se acordó abonar varias facturas a proveedores de este Ayuntamiento.

Se acordó rebajar la multa que se impuso a Francisco Sandoval Váz-

quez y otros, por ejecutar obras sin licencia.

Fué aprobada por unanimidad y la hizo suya la Comisión, la propuesta presentada por el Gestor don Fernando Bravo y Bravo, sobre reconstrucción y saneamiento de La Rivera.

135

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Constantino Flores Fernández, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel Flores Flores, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del reglamento de 6 de Abril de 1943, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Angel Flores y Flores, se sirva participarle a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel Flores y Flores, es hijo de Inocencio y de Severiana, cuenta 49 años de edad, de estatura 1'60 metros, de pelo medio rubio.

En San Martín de Trevejo a 10 de Abril de 1947.—El Alcalde, Marcelino Alvarado.

1289

BROZAS

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes a la liquidación del presupuesto de 1946, quedan expuestas al público con la memoria de la Comisión dictaminadora y demás documentos que la justifican en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos interesados los deseen; durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que contra las mismas se presenten por escrito, todo ello conforme a lo determinado en el caso 2.º del artículo 332 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, fecha 25 de Enero de 1946.

Brozas, 16 de Abril de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Murillo.

1300

VALDEMORALES

Edicto

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de 1946, y las de administración del patrimonio y admitido informe por la Comisión especial de acuerdo con los preceptos del artículo 351 y siguientes del reglamento de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público con los documentos que señala el número 2 del artículo 352 de mencionado Cuerpo Legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que por los que les interese pueda ser examinado, pudiendo formular las reclamaciones oportunas de los defectos que las mismas contuvieren durante dicho plazo y en los ocho días siguientes.

Dado en Valdemorales a 16 de Abril de 1947.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

1310